



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO**

Radicado: **20001310300520200012300**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA**

Demandado: **DANIEL CASTRO DE ARMAS, JULIO GUTIERREZ ROA, INVERSIONES TOGU S.A.S, INVERSIONES J.G.D S.A.S**

Analizado el expediente, se encuentra solicitud presentada por el CONCILIADOR, Elbert Araujo Daza, de ordenar la suspensión del proceso por haberse aceptado el trámite de negociación de deudas e insolvencia del señor JULIO GUTIERREZ ROA, por lo que, en aplicación de lo establecido en el num 1º del art. 545 del C.G.P, que establece: “**A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:**

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”, este despacho, procede a decretar la suspensión del presente proceso frente al demandado JULIO GUTIERREZ ROA.

Ahora, en lo que tiene que ver con los demás demandados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 547 del C.G.P y art. 70 de la ley 1116 de 2006 que dispone: “*en los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*”, se ordena poner en conocimiento del ejecutante la comunicación



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

referenciada en precedencia, a fin de que manifieste, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, si prescinde o no del cobro de su crédito en contra de los demás ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10373454dec21d0237251eb5b31ff4386092219cc84017872bc772d84bc88bbf

Documento generado en 24/04/2021 12:09:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar